Proceso Divisorio 2023-00101 Contestación demanda

Elizabeth Wilches <elikawb@gmail.com>

Jue 30/11/2023 11:59

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogadamarcelacarvajal12@gmail.com <abogadamarcelacarvajal12@gmail.com>;amandarubiano07@gmail.com <amandarubiano07@gmail.com>;alfonsosvgys@gmail.com <alfonsosvgys@gmail.com>;rosadel56@yahoo.com <rosadel56@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (635 KB)

Proceso 2023-00101 Contestación demanda.pdf; Proceso 2023-00101- Allanamiento a la demanda.pdf; poder divisorio Rosa Sanabria.pdf; Proceso 2023-00101 Poder Gmail - Poder para representación en proceso divisorio.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
E. S. D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO
NÚMERO DE RADICACIÓN: 255964089001-2023-00101-00
DEMANDANTE: DORA ALICIA SANABRIA DE RUBIANO y LUIS ALFONSO SANABRIA VARGAS
DEMANDADO: ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS
ASUNTO: Contestación y Allanamiento de la Demanda

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. número 52.526.586 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS, persona mayor de edad, vecina y residente de la Vereda de Quipilito - Municipio de Quipile, parte demandada en el proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo al Señor Juez en la oportunidad procesal correspondiente y por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y de conformidad con el Artículo 98 del CGP, realizar Allanamiento de la Demanda.

En virtud de lo anterior anexo en formato PDF, documento de contestación, memorial de allanamiento a la demanda y poder conferido; de igual manera se envía copia a los correos electrónicos aportados por las partes en la demanda, para su trámite y fines pertinentes.

Comedidamente,

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS
C.C. No. 52.526.586 de Bogotá
T.P. No. 230.383 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
E. S. D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO
NÚMERO DE RADICACIÓN: 255964089001-2023-00101-00
DEMANDANTES: DORA ALICIA SANABRIA DE RUBIANO Y LUIS ALFONSO SANABRIA VARGAS
DEMANDADA: ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS
ASUNTO: Contestación Demanda

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. número 52.526.586 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.677.300 persona mayor de edad, residente de la Vereda de Quipilito - Municipio de Quipile, parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez en la oportunidad procesal correspondiente y por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por DORA ALICIA SANABRIA De RUBIANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.720.911 y LUIS ALFONSO SANABRIA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.483.890 expedida en Bogotá, con base en los hechos y en los siguientes términos:

A los hechos de la demanda:

- El hecho Primero es cierto, de conformidad con las documentales aportadas;
- El hecho Segundo es parcialmente cierto; sin embargo, no es posible verificar dicha información conforme a la Escritura Pública número 827 del 22 de septiembre de 1971 de la Notaria de Facatativá, ya que la documental aportada esta ilegible
- El hecho Tercero es cierto; de conformidad con la anotación número 002 del certificado de tradición aportado, correspondiente a la matrícula inmobiliaria N.º 156-54119
- El hecho Cuarto es parcialmente cierto;
- El hecho Quinto es parcialmente cierto, mi poderdante manifiesta conocer el documento; sin embargo, no hay documento visible que se aporte de la mencionada licencia de división material aprobada mediante Resolución No. 007 de fecha de noviembre del año 2008, según lo manifiesta la apoderada de la parte demandante
- El hecho Sexto no me consta; dado que no se aporta el documento

- El hecho Séptimo es cierto;
- El hecho Octavo es cierto;
- El hecho Noveno es cierto; mi poderdante ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS es quien actualmente cuida los inmuebles
- El hecho Décimo es cierto; manifiesta mi representada que se reunían, pero no se lograba llegar a un acuerdo entre las partes.
- El hecho Décimo Primero es cierto; manifiesta mi representada que al igual que los demandantes, ella también se encuentra interesada en la división del bien inmueble para poder acceder a una vivienda digna.
- El hecho Décimo Segundo es cierto,
- El hecho Décimo Tercero es cierto; manifiesta mi representada que en el bien inmueble tiene siembras propias de las características mencionadas en la demanda.
- El hecho Décimo Cuarto es cierto,
- El hecho Décimo Quinto es cierto, manifiesta mi representada que al igual que los demandantes, ella tampoco ha podido acceder a tener una vivienda digna.
- El hecho Décimo Sexto es cierto,
- El hecho Décimo Séptimo es cierto,
- El hecho Décimo Octavo es cierto,
- El hecho Décimo Noveno es cierto,
-El hecho Vigésimo (quedó Décimo Séptimo) es cierto, la parte demandante realizó la división adjudicando un lote para mi representada.

A las Pretensiones

A la Primera mi poderdante se allana
A la Segunda mi poderdante se allana
A la Tercera mi poderdante se allana
A la Cuarta mi poderdante se allana
A la Quinta mi poderdante se allana

Fundamentos de Derecho

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 96 y 98 del Código General del Proceso.

Anexos

Poder conferido a mi favor
Memorial de Allanamiento a la Demanda

Notificaciones

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida 68 No. 38H- 95 Sur de la ciudad de Bogotá, celular 3108679233 y correo electrónico elikawb@gmail.com.

Mi representada y la parte demandante en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Comedidamente,

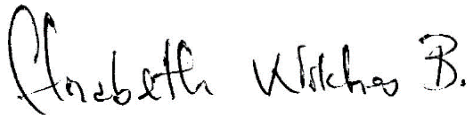

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS
C.C. N° 52.526.586 de Bogotá
T.P. N° 230.383 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: Demanda de División Material.
Radicado: 255964089001-2023-00101-00
DEMANDANTES: DORA ALICIA SANABRIA DE RUBIANO y LUIS ALFONSO SANABRIA VARGAS
DEMANDADO: ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS
ASUNTO: Allanamiento a la Demanda – Artículo 98 CGP

Respetado Doctor:
NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. número 52.526.586 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia; Por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al Señor Juez para manifestar que, según se desprende del poder otorgado por la Señora **ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.677.300 expedida en Bogotá,, persona mayor vecina de la Vereda de Quipilito Municipio de Quipile, en nombre y representación de la misma me **ALLANO** expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por **DORA ALICIA SANABRIA De RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.720.911 y **LUIS ALFONSO SANABRIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.483.890 expedida en Bogotá, en calidad de demandantes, y a la vez reconociendo, consecuencialmente, los fundamentos de hecho allí expuestos.

Por lo tanto, Señor Juez, solicito de su Despacho proceder a dictar sentencia, con forme a lo de ley.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del código general del proceso

Comedidamente,

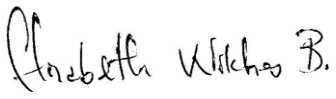

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS
C.C. No. 52.526.586 de Bogotá
T.P. No. 230.383 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
E. S. D.

Ciudad

REF.: PODER ESPECIAL

Respetado Juez,
ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.677.300 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. número 52.526.586 expedida en Bogotá ,abogada portadora de la tarjeta profesional No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación contestación de demanda en mi contra del proceso de División Material contemplado en el artículo 406 del código general del proceso (CGP), **DEL PREDIO** denominado **FINCA BUENAVISTA** identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 156-54119 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá, Cedula Catastral 00000000000200270000000000 ubicado en el Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca en la vereda Quipilito.

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales En defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código de General Del Proceso otorgando facultades expresas a demás para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, prestar juramento estimatorio, allanarse, confesar espontáneamente. Recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales para en mi defensa y de mis intereses.

Cordialmente.,

OTORGO PODER,

ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS
C.C. No. 41.677.300

ACEPTO PODER,

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS
C.C. No. 52.526.586 de Bogotá
T.P. No. 230.383 del C. S. de la J.

Gmail

Elizabeth Wilches <elikawb@gmail.com>

Poder para representación en proceso divisorio

rosa sanabria <rosadel56@yahoo.com> 27 de noviembre de 2023, 14:30
Para: "elikawb@gmail.com" <elikawb@gmail.com>

Doctora
NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS.
Cordial Saludo.

De acuerdo con nuestra conversación adjunto poder para proceder con su representación en el proceso Divisorio articulo 406 C.G.P., con numero de radicación No. 255964089001-2023-00101-00, en el que tengo la calidad de demandada.

Cordialmente, ROSA ADELIA SANABRIA VARGAS
C.C. 41.677.300 DE BOG.

CamScanner 27-11-2023 14.19.pdf
241K